

**Recurso 574 /2024**  
**Resolución 616/2024**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 29 de noviembre de 2024.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERVEO SOCIAL, S.A.U.** contra la adjudicación, de 7 de noviembre de 2024, del contrato denominado “Prestación del Servicio de ayuda a domicilio dentro del ámbito del municipio de Moguer, en los núcleos urbanos de Moguer y Mazagón”, (Expte. 4\_2.4.2.1/2024), promovido por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 28 y 29 de julio de 2024, respectivamente, se ha publicado en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato indicado en el encabezamiento. Ese mismo día, los pliegos que rigen la contratación fueron puestos a disposición de las personas interesadas en el perfil de contratante. El valor estimado del contrato asciende al importe de 26.565.617,84 euros.

La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

El órgano de contratación dictó resolución de 7 de noviembre de 2024 por la que acuerda la adjudicación a favor de la entidad OHL SERVICIOS-INGESAN, SAU (en adelante la entidad adjudicataria). Con esa misma fecha se publicó en el perfil de contratante y se le remitió la notificación a la entidad recurrente.

Contra la adjudicación del presente contrato se interpuso previamente recurso especial en materia de contratación por otra licitadora, dando lugar al expediente de recurso RCT 546/2024, que fue estimado mediante Resolución 615/2024, de 29 de noviembre.

**SEGUNDO.** El 27 de noviembre de 2024, la entidad SERVEO SOCIAL, S.A.U. (en adelante la recurrente) presentó en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato anteriormente referenciado.

La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación, recabándole la documentación necesaria para su tramitación y resolución que fue posteriormente remitida por el órgano de contratación y recibida en este Tribunal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de Moguer (Huelva), ha manifestado que no dispone de órgano propio para la resolución del recurso, habiendo remitido además a este Tribunal la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

De conformidad con el artículo 48 de la LCSP, la recurrente ostenta legitimación para la interposición del presente recurso como licitadora del procedimiento de adjudicación.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros y que ha sido convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el mismo es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 44 1.a) y 2.c) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición.**

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación que consta en el procedimiento de recurso, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

### **QUINTO. Efectos de la resolución de un recurso previo contra el mismo acto respecto al recurso especial interpuesto: pérdida sobrevinida de su objeto.**

Analizados los requisitos de admisión del recurso, y con carácter previo al examen de los motivos en que el mismo se sustenta, procede examinar los efectos de la citada Resolución 615/2024, de 29 de noviembre, en la que se estimó el recurso número 546/2024 interpuesto por la entidad OBOLO S.COOP.AND DE INTERÉS SOCIAL contra la mencionada resolución, de 7 de noviembre de 2024, del órgano de contratación de adjudicación del contrato, objeto de impugnación del recurso 574/2024 que ahora se examina.

En dicha Resolución 615/2024, este Tribunal en lo que aquí concierne acuerda: *«procede estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular todo el procedimiento de licitación y no solo de la resolución de adjudicación, debiendo, en su caso, convocarse una nueva licitación».*



En este sentido, como se ha expuesto, el recurso aquí examinado -574/2024- se ha interpuesto contra el mismo acto -resolución de 7 de noviembre de 2024 del órgano de contratación de adjudicación del contrato- objeto del recurso tramitado en este Tribunal bajo el número 546/2024, que ha sido estimado en la citada Resolución 615/2024, de 29 de noviembre, en la que se acuerda la anulación de la citada resolución de adjudicación y del procedimiento de licitación.

Así pues, la anulación de la adjudicación y del procedimiento de adjudicación en virtud de lo acordado por la citada Resolución 615/2024, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso ahora examinado que, como hemos indicado, se dirige contra el mismo acto.

La pérdida sobrevenida del objeto del recurso es una figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual, pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin que haya lugar a examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por entidad **SERVEO SOCIAL, S.A.U.** contra la adjudicación, de 7 de noviembre de 2024, del contrato denominado “Prestación del Servicio de ayuda a domicilio dentro del ámbito del municipio de Moguer, en los núcleos urbanos de Moguer y Mazagón”, (Expte. 4\_2.4.2.1/2024), promovido por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva), al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

